

**INFORME DE GUATEMALA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
PARA LA AUDIENCIA DE LA CIDH (julio 2006)**

Red de la No Violencia contra las Mujeres.

MARCO JURÍDICO GENERAL INTRODUCTORIO.

Por siglos las mujeres guatemaltecas estuvieron legalmente sometidas a la violencia infligida por sus maridos o convivientes. A los estereotipos tradicionales, se sumaba una legislación que concedía privilegios a los hombres y desprotegía a las mujeres, colocándolas en desventaja en muchos aspectos, entre ellos en cuanto a la posibilidad de demandar protección por los malos tratos de que fueran objeto de parte de su pareja.

La legislación guatemalteca en cuanto a la protección a las mujeres –contrastada con la anterior- tuvo significativos avances en 1964, cuando fue emitido el Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto Ley 107) y la Ley de Tribunales de Familia (Decreto Ley 206). En el primero de estos cuerpos legales, se legisló acerca de la seguridad de las personas –así en términos generales- en artículos que en realidad se dirigían a proteger legalmente a las mujeres maltratadas por sus maridos. En esos casos, el juez podría dictar medidas de seguridad para que las mujeres se trasladaran de sus hogares a donde sus familiares o personas solidarias, sin que ello significara que ‘habían abandonado el hogar’. En la legislación anterior, si una mujer víctima de violencia familiar se iba de su casa, el marido podía obligarla a regresar a él con orden judicial y con auxilio de la policía. No fue significativo el uso de la nueva legislación en los primeros años de vigencia, por desconocimiento y/o por temor de las mujeres a denunciar, o bien por todas las circunstancias que conforman la condición de dependencia emocional, jurídica, económica y social de las mujeres para con el marido, así como la poca confianza en el sistema de justicia. La casi totalidad de casos, en ese marco legal, fueron denunciados en el área metropolitana.

La creación de los juzgados de familia abrió las puertas para que las mujeres pudieran demandar el pago de los alimentos para sus hijos y eventualmente también para ellas, ante la irresponsabilidad paterna, así como medidas de seguridad, ante un tribunal unipersonal especializado en la materia ante quien también se plantean otros conflictos familiares como divorcios, tutelas, relaciones familiares, etc. En el caso de las demandas de alimentos, se contó con la protección de que en el propio tribunal se elaborara la demanda, constituyendo así una ventaja novedosa que responde a la desigualdad que significa para las mujeres la carencia de auxilio profesional; generalmente los hombres han podido costearse un abogado, mientras las mujeres carentes de recursos no pueden agenciarse de tal auxilio. Esa desventaja persistía en el caso de la solicitud de medidas de seguridad, siendo así un obstáculo para presentar el requerimiento de protección en casos de violencia, ante el juzgado de familia.

En el caso de la legislación sustantiva, también en 1964 fue emitido un nuevo Código Civil (Decreto Ley 106), en donde formalmente se estableció la igualdad de los cónyuges en el matrimonio. Sin embargo, la representación conyugal correspondía al marido, el cuidado de los hijos y los quehaceres domésticos eran responsabilidad exclusiva de la esposa, el marido podía prohibir a la esposa que se dedicara a

INFORME DE GUATEMALA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

actividades fuera del hogar, el marido era el administrador de los bienes conyugales, el padre tenía con exclusividad la representación de los hijos. Esto posibilitaba desde el punto de vista legal, la opresión de las mujeres en el contexto familiar. Estas disposiciones fueron reformadas en los años 1998 y 1999, luego de las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Caso María Eugenia Morales de Sierra. No obstante, aún persisten disposiciones discriminatorias para las mujeres en el Código Civil y, por otra parte, los Notarios autorizantes de los matrimonios aún continúan leyendo los artículos derogados durante las ceremonias matrimoniales, influyendo así para que los deberes y derechos de los cónyuges persistan de acuerdo a las normas anteriores y divulgando esa situación a quienes asisten a la celebración del matrimonio.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.

En 1985 fue emitida una nueva Constitución Política de la República, cuya vigencia se inició el 14 de enero de 1986. Esta Constitución contempla un gran porcentaje de artículos referentes a los derechos humanos, para dar paso así a la transición hacia la democracia después de varias décadas de dictaduras militares que pusieron en entredicho la libertad, la seguridad y la vida de hombres y mujeres, durante un conflicto armado que permitió la persecución, desaparición forzada, de hombres, mujeres, niñas y niños, así como el establecimiento de políticas de tierra arrasada, masacres y represión de comunidades rurales enteras; durante esta época se recrudeció la violencia contra las mujeres quienes fueron asesinadas a manos del ejército, se pisoteó su dignidad, fueron violadas, mutiladas e incineradas. Los hombres que pertenecían a las patrullas de autodefensa civil o eran comisionados militares, o bien amigos de unos u otros, en algunos casos se valían de esa circunstancia para golpear a sus parejas en total impunidad.

En el marco de la Constitución Política, se encuentra que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; son deberes del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Desde el punto de vista formal constituye un avance para las mujeres guatemaltecas, el establecimiento de los postulados anteriores y el contenido del artículo 4º referente a la libertad e igualdad, en el que se expresa que *“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”*. Por primera vez se menciona en forma expresa a las mujeres en un texto constitucional, sin discriminación por razones de estado civil. Este avance responde al hecho de que en 1982 el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Decreto Ley 49/82), lo cual indudablemente inspiró a los constituyentes. La frase que reza: *“Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad”*, marca la pauta para que constitucionalmente se pueda atacar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA.

Por medio del Decreto 69/94 el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belém do Pará-, la cual fue ratificada el 5 de enero de 1995 por el Presidente de la República. Dicha Convención entró en vigor para el Estado de Guatemala, en el mes de mayo de 1995.

Es hasta en octubre de 1996 cuando –con base en la Convención antes mencionada- se emite la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (la llamaremos ley de violencia intrafamiliar) – es de hacer notar que desde su título – intrafamiliar- la ley restringe la protección exclusiva para las mujeres, como manda la Convención y se incluye a otros integrantes de la familia-. Esta nueva ley tiene por objetivo principal la protección de las mujeres y las niñas y la emisión de medidas de seguridad. Las medidas de seguridad se refieren entre otros aspectos, a sustraer a las víctimas del contacto con los agresores: se ordena al marido que deje el hogar conyugal, que se acerque al lugar de trabajo o de estudio de la víctima, se le priva de la guarda y cuidado de las hijas e hijos cuando ha cometido abuso sexual en contra de ellas/os, se puede decomisarle las armas que mantenga en el hogar o con las que haya amenazado o herido a las víctimas.

En el ámbito penal, los legisladores dividen los delitos en públicos y privados. Los primeros son los que ellos consideran que causan impacto social, los segundos son delitos de “poca monta”, “de bagatela”, “sin importancia para la sociedad”, por lo tanto éstos delitos son perdonables y pueden ser negociados. Los delitos sexuales que en su mayoría se cometen en contra de las mujeres y atentan contra su dignidad, su integridad y su libertad sexual, son considerados delitos privados. Fuera de esa conceptualización, también existen agresiones contra las mujeres que, aún cuando se pudieran considerar de orden privado, los legisladores han omitido. Se ha omitido, por ejemplo, considerar como delito la violencia intrafamiliar, la violación por el cónyuge o conviviente, el acoso sexual. Algunos delitos como el incesto –que es la violación reiterada de niñas por parientes (aunque debiera contemplarse también como sujetos activos a los hombres encargados de su educación, custodia o guarda)- tienen penas mínimas, sin tomar en cuenta el daño infligido con repercusiones para toda la vida de relación y la autoestima de las mujeres. Recientemente la Corte de Constitucionalidad declaró inconstitucional el artículo 200 del Código Penal, por el cual, en los delitos sexuales se podía extinguir la responsabilidad penal o la pena si ya se hubiera impuesto, si el agresor contraía matrimonio con la agredida. Desde hace varios años el movimiento de mujeres inició el proceso para reformar el Código Penal, a través de la propuesta de ley y estrategias de cabildeo y negociación, considerando, entre otros, los aspectos antes mencionados; ese proceso fue retomado en el año 2003 por la Red de la No Violencia contra las Mujeres y actualmente aún se discute en el seno de las comisiones específicas –Comisión de la Mujer, Comisión del Menor y la Familia, Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales- si se incluirá en todo o en parte la propuesta del movimiento de mujeres, en las reformas que han iniciado el proceso de formación de la ley en el seno del Congreso mediante la Iniciativa 2630.

El código penal (vigente desde 1973) constituye lo que jurídicamente se denomina derecho sustantivo para cuya aplicación práctica necesita de “una maquinaria”, del derecho adjetivo, conocido como derecho procesal penal. En el Código Procesal Penal

INFORME DE GUATEMALA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

supuestamente se conciben ventajas para las víctimas. La persecución de los delitos puede ser: por acción pública –de oficio en donde el Ministerio Público actúa como ente acusador en representación del Estado–, por acción pública mediante instancia particular y por acción privada. En cuanto a los delitos sexuales el Código Procesal Penal establece que pueden ser perseguidos por acción pública mediante instancia particular. En este sentido, las mujeres deben contar con auxilio profesional en vista de que su desconocimiento de aspectos legales, les dificulta defenderse en todas las etapas del proceso y coadyuvar a la investigación; se deja como una carga a las mujeres, el acceso a la justicia, negando principios constitucionales referentes a la obligación del Estado de velar por la vida, la integridad, la seguridad, la libertad y el desarrollo integral de las personas.

En el Código Procesal Penal también se contemplan medidas desjudicializadoras, con el objetivo de no “recargar” a los tribunales con trámites de los delitos de poca importancia. Dentro de esas medidas se encuentra la aplicación del criterio de oportunidad a personas de poca peligrosidad o delincuentes primarios, es una ventaja para el sistema de justicia y para quien delinquiró. Entre los delitos susceptibles de la aplicación del criterio de oportunidad se encuentran los delitos sexuales. Por el criterio de oportunidad los casos denunciados se llevan a la conciliación o a la mediación entre el agresor y la agredida. Así, dice el Código y los procesalistas, se da intervención a la víctima en la decisión de su caso. Tales disposiciones permiten la renuncia o desistimiento, o bien la negociación de los delitos sexuales cometidos en contra de las mujeres, redundando en su impunidad.

APLICACIÓN DE LA LEY.

En el caso de la ley de violencia intrafamiliar se pueden señalar algunos aspectos que hacen que su aplicación sea lenta, escasa o tergiversada y en algunas ocasiones se revierte la denuncia en contra de las mujeres.

Quienes tienen que aplicar la ley, desde los agentes de policía, fiscales del Ministerio Público, jueces/zas de Familia y de Paz Penal, en su mayoría se basan en el imaginario social que reitera estereotipos sexistas que señalan a las mujeres como provocadoras o culpables de la violencia, o bien que el conflicto se debe resolver por la propia pareja o que las mujeres víctimas pueden encontrar por sí mismas, estrategias para que pare o se transforme la violencia (Ej. cocinar lo que le gusta al marido, portarse bien, quedarse calladas, acceder a las demandas sexuales indiscriminadas del marido). Algunos jueces que se resisten a aplicar la ley, argumentan que esta ley es inconstitucional, en la medida en que el juez puede obligar al marido que salga del hogar conyugal, cuando generalmente es él quien aparece en el Registro de la Propiedad como dueño de la vivienda, por lo tanto se estaría violando, según ellos, el derecho humano a la propiedad privada consagrado en la Constitución Política de la República; entre otros argumentos que esgrimen contra la ley, dicen que el decomiso de las armas cuando se cuenta con una licencia, también viola el derecho de portar armas que establece la Constitución. Esa falta de aplicación de la ley obedece a la falta de sensibilización y capacitación en derechos de las mujeres.

Aunque la ley de violencia intrafamiliar establece que para presentar la denuncia no es necesario el auxilio profesional, en los juzgados raramente se aceptan las denuncias

INFORME DE GUATEMALA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

verbales. Las medidas de seguridad, con algunas excepciones, no son dictadas en forma inmediata, por lo cual las mujeres deben esperar varios días para contar con la resolución de protección legal.

El Ministerio Público se concreta a recibir la denuncia y si bien actúa, remite el caso a la Policía para que brinde auxilio a la víctima para su traslado a otra vivienda, de esa cuenta las mujeres con sus hijos salen de su entorno familiar a buscar en dónde vivir, mientras que el agresor permanece “con todo derecho” residiendo en donde ha sido el hogar familiar.

La Policía cuando debe actuar de oficio o por denuncia, se resiste a allanar la vivienda en donde se escucha que el marido está golpeando a su cónyuge o conviviente, aunque la ley expresamente faculta al ingreso para evitar mayores daños.

Sin que exista ninguna norma que lo establezca, la Policía recibe la denuncia y remite a la víctima al Ministerio Público para que la ratifique. En el ínterin pueden suceder muchas cosas, como el caso de la mujer que presentó la denuncia ante la Comisaría 16 y antes de ir al Ministerio Público fue asesinada a tiros por su pareja en [McDonalds](#) de Bosques de San Nicolás.

En el caso de las mujeres indígenas, la situación se agrava desde luego que en su mayoría, los operadores de justicia desconocen el idioma que ellas hablan y las instituciones carecen de intérpretes para su atención adecuada. Esto se suma a la discriminación y el racismo imperante, con mayor razón respecto de las mujeres indígenas por el uso del traje “típico”. Además, no existen instituciones de justicia en todas las localidades y si las mujeres se atreven a denunciar, deben recorrer largas distancias, lo cual las desanima y a veces prefieren continuar sufriendo los malos tratos, con las consecuencia de agravamiento o fatales que suelen ocurrir.

Cuando las mujeres se atreven a denunciar también confrontan la inseguridad de regresar a sus hogares a seguir conviviendo “con el enemigo” y a las represalias de éste. En Guatemala únicamente existe un albergue temporal para las mujeres víctimas de violencia. Se trata del albergue de la Asociación “Nuevos Horizontes” que tiene su sede en Quetzaltenango, el cual es insuficiente para acoger a todas las mujeres de la República que se atreven a denunciar, sobre todo si se toma en cuenta que las mujeres no se trasladan solas sino se acompañan de sus hijas e hijos¹.

Una circunstancia que debería tomarse en cuenta en los programas de sensibilización y capacitación a operadores de justicia, es la desigualdad existente entre hombres y mujeres, la cual es considerada “histórica” por la Convención de Belén do Pará y otros instrumentos internacionales relativos a la violencia contra las mujeres: “relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres”. Esas relaciones socializan a las mujeres para la indefensión (síndrome de la indefensión aprendida), por lo cual se les hace muy difícil denunciar y si lo hacen, se les dificulta también sostener la denuncia. A la indefensión se suma la dependencia económica, social y cultural del marido en sociedades machistas como la nuestra, en donde el matrimonio empieza con

¹En la capital funciona, desde fecha reciente, el Centro de Apoyo Integral para mujeres sobrevivientes de Violencia, del Grupo Guatemalteco de Mujeres (ONG), el primero que se instala en el marco del PLANNOVI 2004-2014.

INFORME DE GUATEMALA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

el mandato religioso de “hasta que la muerte los separe” (a veces efectivamente la muerte los separa porque o bien ella se suicida desesperada por el maltrato físico, psicológico y sexual, o bien el cónyuge la mata). El sistema de justicia si comprendiera esta situación, debería apoyar a la víctima para su protección física y emocional (a través de una atención integral y alojamiento en albergues) y no inducir al desistimiento o a la conciliación o mediación mediante la aplicación del criterio de oportunidad al victimario.

En el caso de la violencia sexual, las víctimas se quejan de nuevos atropellos –a veces también sexuales- de parte de los operadores de justicia ante quienes presentan sus denuncias. No existe un servicio médico forense con cobertura nacional que tenga laboratorios para practicar y analizar hisopados vaginales en casos de violación, el posible contagio de infecciones de transmisión sexual y para la realización de las pruebas de ADN que permitirían la identificación del victimario.

Los femicidios que se han incrementado a partir del año 2000, han quedado en su mayoría en la impunidad. El Ministerio Público no coordina acciones con la Policía Nacional Civil para llevar a cabo investigaciones eficientes y eficaces para identificar a los asesinos. Las evidencias y escenas de los crímenes no son resguardados. Familiares de las víctimas son tratadas mal y se da una descalificación de las víctimas, es decir se les señala como delincuentes, antes que juzgar a quienes las han matado. Hay muestras de una gran irresponsabilidad e incapacidad de quienes tienen en sus manos la investigación escudándose en la falta de recursos económicos institucionales. La propia Policía Nacional Civil y el Ministro de Gobernación, han reconocido públicamente que en algunos casos las mujeres ya habían denunciado ser víctimas de violencia de parte de sus maridos y luego aparecen asesinadas; sin embargo, no existen sentencias condenatorias proporcionales al número de mujeres víctimas de muertes violentas.

POLÍTICAS PÚBLICAS

Después de varios años de lucha, la Red de la No Violencia contra las Mujeres con expresiones del movimiento de mujeres, logró que a finales del año 2000, se estableciera la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres –CONAPREVI-, la cual se integra en forma mixta, por entidades del sector público y por representantes de la Red de la No Violencia. Como era de esperarse, el presupuesto asignado a la CONAPREVI ha sido escaso y discordante con el problema de la violencia contra las mujeres en Guatemala.

No obstante ello, la CONAPREVI ha logrado entre otras cosas, pero considero que es la más importante, elaborar el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres –PLANOVI 2004/2014- y busca la cooperación internacional para ejecutar este Plan, ante la irresponsabilidad gubernamental de proveerle el presupuesto adecuado.

Tanto por intervención de la Red de la No Violencia como por acciones propias de la CONAPREVI, se logró la visita de la Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres de Naciones Unidas señora Yakin Ertürk y de la Relatora de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señora Susana Villarán, en el año 2004.

INFORME DE GUATEMALA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Ambas relatoras recomendaron cambios en la legislación, fortalecimiento de las instituciones del sector justicia y de las investigaciones para que los asesinatos de mujeres –femicidios- no queden en la impunidad.

La Relatora Yakin Ertürk recomendó también la no duplicidad de esfuerzos que tienden a diluir el impacto de las acciones y, en ese sentido dar un mayor respaldo a la CONAPREVI y a la ejecución del PLANNOVI 2004-2014. No obstante ello, el Organismo Ejecutivo estableció en el año 2005, una nueva entidad con el nombre de CONAPREPI –lo cual lleva a confusión con el nombre de la primera- con un presupuesto de US\$30 millones para ejecutarse en 5 años, cuyos resultados se ignoran hasta la fecha. La Secretaria Presidencial de la Mujer (SEPREM) también ha implementado dos acciones que duplican los esfuerzos y diluyen los impactos del PLANNOVI; tales son el Pacto de la Seguridad de las Mujeres y la Comisión Nacional para el Abordaje del Femicidio.

Por su parte el Ministerio Público ha abierto 2 agencias más de la Fiscalía de la Mujer, sin embargo su cobertura no es nacional. También ha abierto 4 agencias sobre los homicidios de mujeres dentro de la Fiscalía de Delitos contra la Vida, las cuales tampoco tienen cobertura nacional y no existe coordinación dentro de las acciones de la Fiscalía de la Mujer y la Fiscalía de Delitos contra la Vida.

ESTADÍSTICAS SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

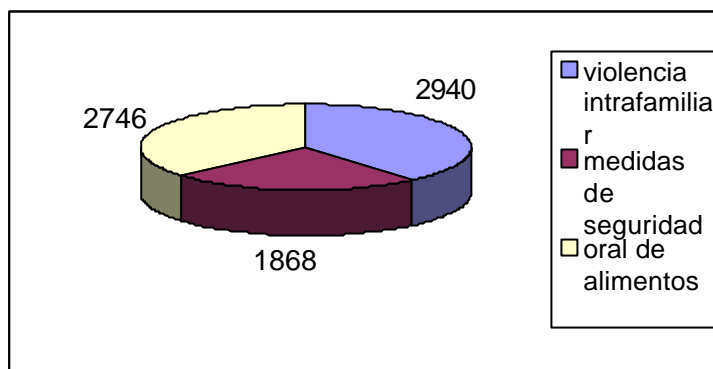
Las estadísticas relativas a la violencia intrafamiliar, no son unívocas. Esto significa que no coinciden de una institución a otra. En principio la Red de la No Violencia contra las Mujeres y en la actualidad, la CONAPREVI, han insistido en la necesidad de que se utilice la boleta única de registro de las denuncias de violencia intrafamiliar y contra las mujeres, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y también en su Reglamento (Decreto Gubernativo 831/2000). Sin embargo, en términos generales se puede concluir que no existe una cultura estadística de parte del personal encargado de llenar la boleta, aunque tampoco las instituciones que debe cumplir con la ley (Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil) se han responsabilizado de la impresión y distribución de la boleta. Han sido algunas organizaciones de mujeres y el año 2005 la CONAPREVI, quienes han procurado la impresión, distribución y uso de la boleta; en el caso de la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos, sí se ha impreso y utilizado la boleta, sin embargo se ha hecho para uso interno, es decir, sus resultados no han sido trasladados al Instituto Nacional de Estadística –INE- ente encargado de la recopilación y publicación de las estadísticas nacionales.

Algunos jueces han argumentado que no utilizan la boleta, a pesar de que se les entregue por las organizaciones de mujeres, porque ese documento no les sirve para resolver el fondo de las controversias, porque no constituye prueba en el proceso. No obstante de alguna manera tanto en los juzgados como en el Ministerio Público y la Procuraduría de los Derechos Humanos, se registran las denuncias de violencia intrafamiliar, pero de una manera deficiente y descoordinada. La Policía Nacional Civil, ha utilizado la boleta en aquéllos casos en que las organizaciones de mujeres (y el año

INFORME DE GUATEMALA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

pasado la CONAPREVI) se la han proveído; el problema estriba en que cuando no hay boletas en existencia, pareciera que las denuncias y por lo tanto los casos de violencia, han mermado. De ahí que las estadísticas existentes no sean confiables.

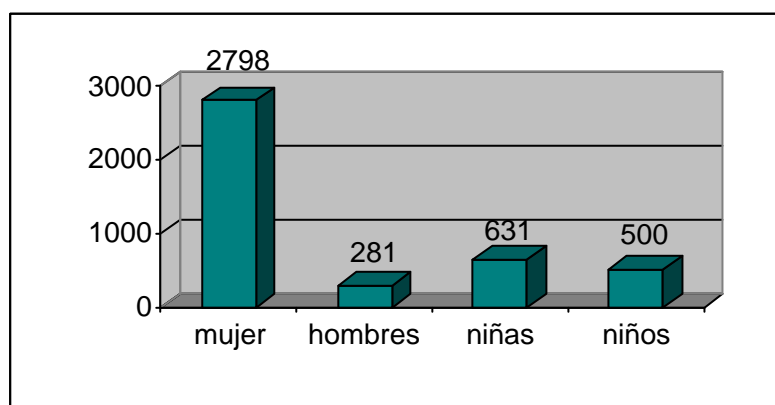
Gráfica 1
Denuncias y Demandas en los Juzgados de la República



Fuente: Fuente: Grupo Guatemalteco de Mujeres, Boletina No.1-2005

De enero a al 11de noviembre del 2005 se registraron 2940 denuncias de VIF y se aplicaron 1868 medidas de seguridad. En relación a las demandas de pensión alimenticia, a septiembre ingresaron 2746. Faltando datos estadísticos de los juzgados que no envían la boleta única, entre ellos los de la capital. El Centro Nacional de Análisis y Documentación del Organismo Judicial. –CENADOJ- elabora sus estadísticas trimestrales con datos obtenidos de dicha boleta, sin embargo, como no existe una coordinación interinstitucional, los datos no coinciden con los de la Policía Nacional Civil ni con los del Ministerio Público.

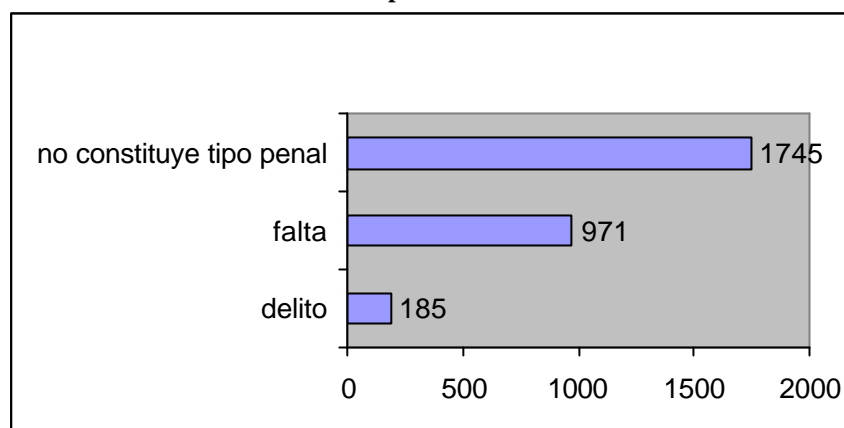
Gráfica 2
Sexo de la víctima de Violencia intrafamiliar



Fuente: Fuente: Grupo Guatemalteco de Mujeres, Boletina No.1-2005

La identificación por sexo de las víctimas de violencia intrafamiliar demuestra su direccionalidad hacia las mujeres: 2798, las niñas 631, niños 500 y 281 hombres.

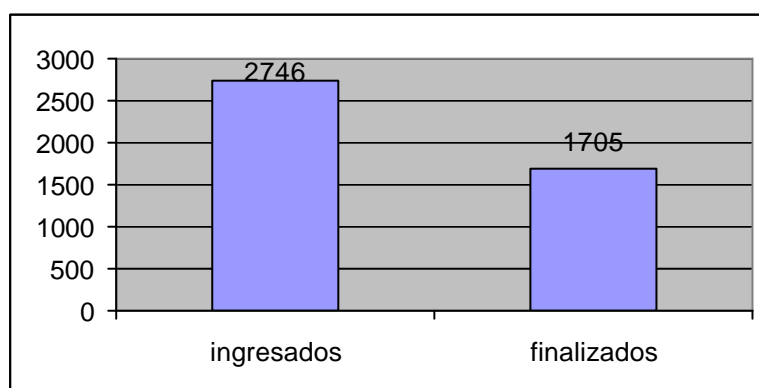
**Gráfica 3
Tipificación**



Fuente: Grupo Guatemalteco de Mujeres, Boletina No.1-2005

De acuerdo a la gravedad de la agresión los tribunales califican como delito de lesiones 185 de los casos, faltas 971; y no constituyen ese tipo penal 1745. Esta situación se da en vista de la inexistencia del tipo penal “violencia intrafamiliar”.

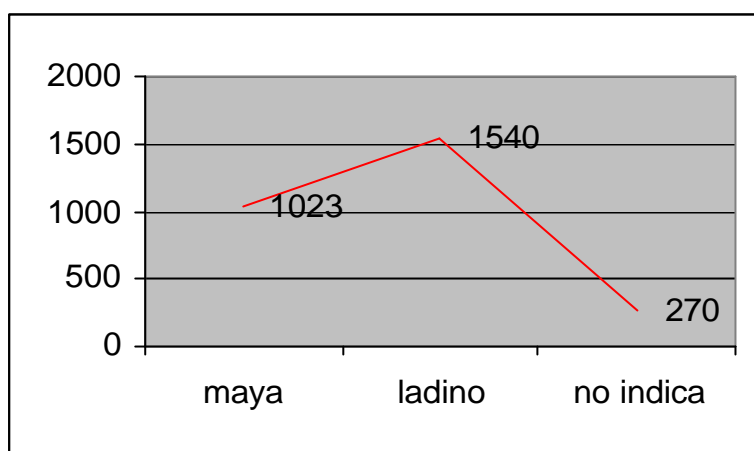
**Gráfica 4
Juicios Orales de Pensión Alimenticia**



Fuente: Grupo Guatemalteco de Mujeres, Boletina No.1-2005

Del total de 2746 juicios orales de pensión alimenticia ingresados de enero al 11 de enero de 2005, sólo 1705 finalizaron.

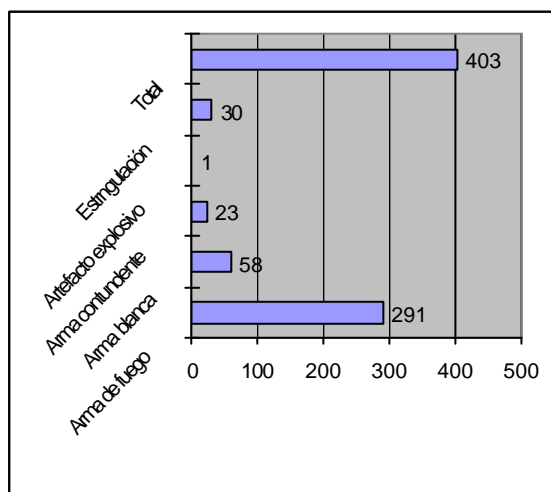
**Gráfica 5
Grupo étnico**



Fuente: Fuente: Grupo Guatemalteco de Mujeres, Boletina No.1-2005

El número de denuncias de acuerdo al grupo étnico fueron presentadas por ladinos, 1540, el grupo identificado como maya presentó 1023 denuncias.

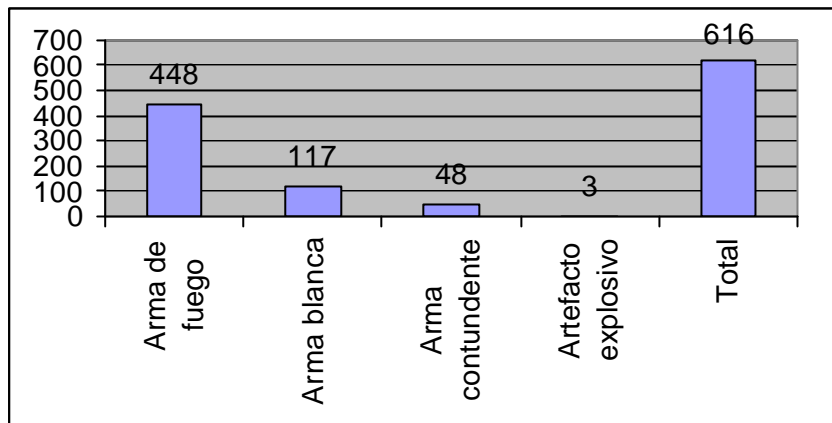
**Gráfica 6
Registro de muertes violentas de mujeres
enero-octubre, 2005**



Fuente: Grupo Guatemalteco de Mujeres, Boletina No.1-2005

Se manejan diferentes cifras en cuanto a las muertes violentas de mujeres, en este informe se presentan los datos oficiales proporcionados por la Policía Nacional Civil –PNC-, de acuerdo a esta información el total de muertes violentas de mujeres es de 403 de las cuales 291 ocurrieron con arma de fuego, 58 con arma blanca, 30 por estrangulación, 23 con arma contundente y solamente 1 con artefacto explosivo.

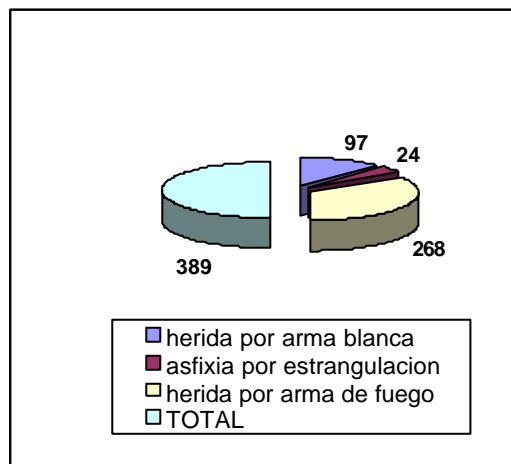
Gráfica 7
Lesiones a mujeres, enero-octubre 2005



Fuente: Grupo Guatemalteco de Mujeres, Boletina No.1-2005

El total de lesiones infligidas a mujeres es de 616. El arma de fuego fue la más utilizada en estos casos: 448. Se utilizó arma blanca en 117 casos, arma contundente en 48 y artefacto explosivo en 3.

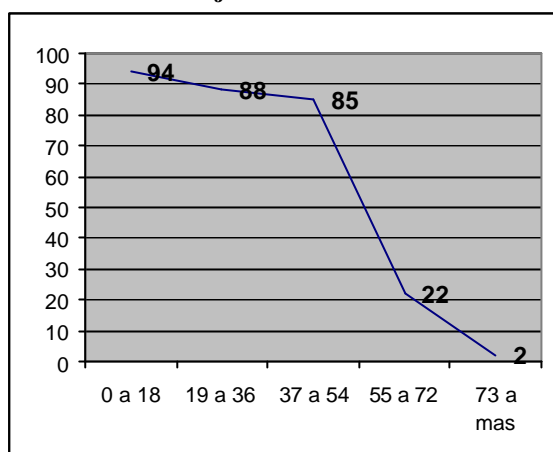
Gráfica 8
Causa básica de muerte determinada por necropsia



Fuente: Grupo Guatemalteco de Mujeres, Boletina No.1-2005

La causa básica de las muertes violentas determinadas por las necropsias son: herida por arma de fuego 268, herida por arma blanca 97 y asfixia por estrangulación 24, para un total de 389 necropsias realizadas en la Morgue del Organismo Judicial.

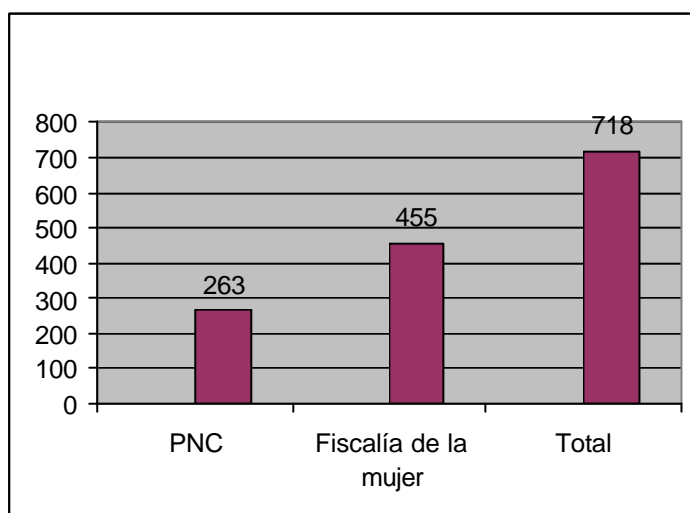
Gráfica 9
Edades de mujeres muertas en forma violenta



Fuente: Grupo Guatemalteco de Mujeres, Boletina No.1-2005

Las muertes violentas ocurren con más frecuencia en las mujeres comprendidas entre los 0 a 54 años, siendo la edad mas afectada entre los 0 a 18 años: 94 mujeres.

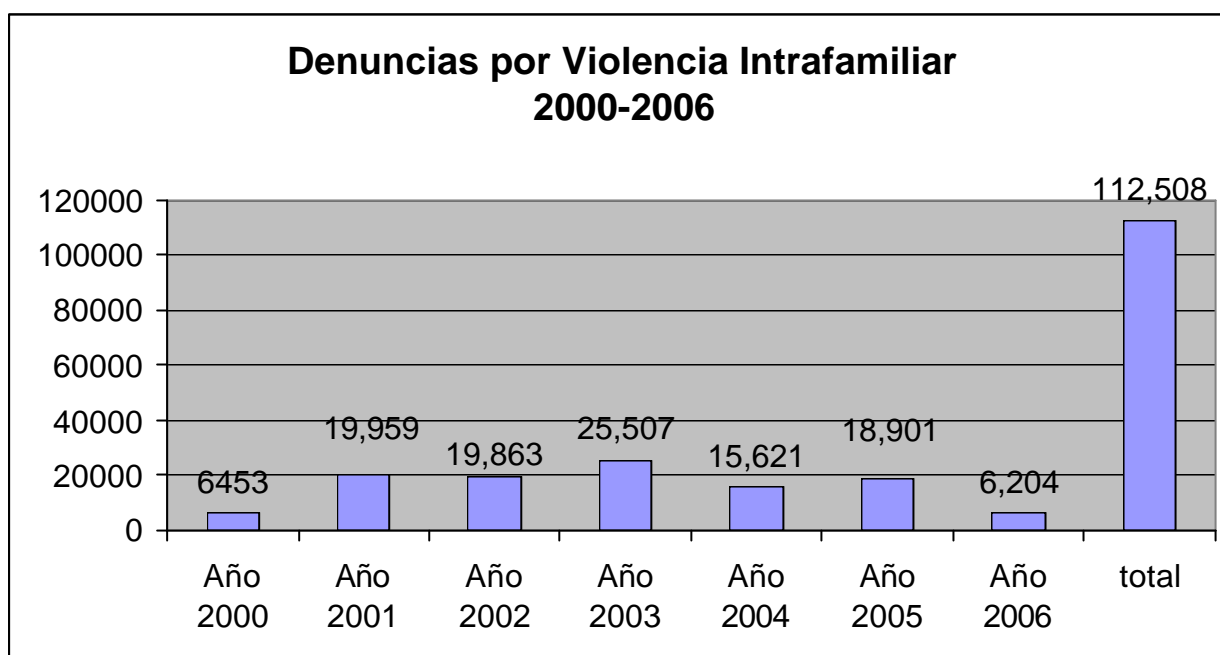
Gráfica 10
Violaciones sexuales



Fuente: Grupo Guatemalteco de Mujeres, Boletina No.1-2005

De enero a octubre 2005 la policía reporta 263 casos de violación sexual, la fiscalía de la mujer solo de enero a junio reportó 455, lo que hace un total de 718.

Gráfica No.13



Fuente: Grupo Guatemalteco de Mujeres 2000-2006, con información de las instituciones Receptoras de denuncia.

INFORME DE GUATEMALA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CONCLUSIONES:

En Guatemala existe un marco constitucional que ampara la eliminación de la violencia intrafamiliar.

El Estado de Guatemala es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Asimismo participa de instrumentos internacionales del sistema universal relativos a los derechos de las mujeres. La Constitución Política de la República establece que los tratados, convenios y convenciones relativos a derechos humanos, prevalecen sobre el derecho interno.

Guatemala cuenta con una ley específica que tiene por objetivo principal la emisión de medidas de protección a favor de las mujeres que sean objeto de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial y la ejecución de políticas públicas relativas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar.

La mayoría de operadores de justicia resuelven las denuncias de violencia intrafamiliar, de acuerdo a su imaginario social; las actitudes responden a estereotipos sexistas y por lo tanto hay renuencia en la emisión pronta y cumplida de las medidas de protección.

Algunas autoridades han expresado que mujeres que habían denunciado ser víctimas de violencia intrafamiliar, han sido asesinadas. Los asesinatos de mujeres en Guatemala, reflejan la debilidad, indiferencia e irresponsabilidad del sistema de justicia; no existe una investigación científica idónea y oportuna para la averiguación y persecución de las muertes violentas de las mujeres.

No existen albergues para la protección integral de las mujeres que han sido objeto de violencia intrafamiliar, sus hijas e hijos.

Las mujeres indígenas se encuentran en un mayor grado de desprotección, a causa del racismo, la discriminación y la falta de conocimiento de su idioma por los operadores de justicia. El idioma oficial en Guatemala es el español, sin embargo se hablan también 22 idiomas indígenas (mayas y garífuna).

El ente asesor e impulsor de políticas públicas sobre la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, es la CONAPREVI. Sin embargo no cuenta con el apoyo estatal –político y financiero- necesario para la implementación de sus acciones. La CONAPREVI ha elaborado el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (PLANOVI-2004-2014), sin embargo no ha sido destinada ninguna partida del Presupuesto Nacional de Ingresos del Estado, para que este Plan sea ejecutado, a pesar de que la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, señora Yakin Ertürk, luego de su visita in loco hiciera una recomendación al respecto.

El Estado de Guatemala ha incumplido con las recomendaciones hechas por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer, durante su visita in loco

INFORME DE GUATEMALA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

realizada en febrero de 2004; entre ellas evitar la duplicidad de esfuerzos a fin de que se fortalezca la CONAPREVI y se ejecute el PLANNOVI 2004-2014.

La legislación penal no contempla la violencia intrafamiliar como delito, tampoco contempla la violación por el cónyuge o conviviente, el incesto contempla penas inferiores a la violación. Desde hace varios años el movimiento de mujeres presentó un anteproyecto de ley para reformar el Código Penal, mismo que se convirtió en la iniciativa 2630 del Congreso de la República, sin embargo se ha encontrado obstáculos en el seno de este Organismo del Estado, para la aprobación de tales reformas que responden al contenido de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará, la Declaración de Naciones Unidas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos, de la Constitución Política de la República y de los Acuerdos de Paz.

Las lesiones, agresiones y abusos sexuales cometidos por los maridos o convivientes, son susceptibles de perdón, se considera que no causan impacto social y son de poca importancia. Procesalmente los delitos sexuales cometidos en el ámbito público o privado, son de acción pública mediante instancia particular, por lo cual se constituyen en una desventaja legal para las mujeres que carecen de medios para contratar el auxilio profesional que impulse la denuncia; esos delitos son susceptibles de la desjudicialización con la aplicación del criterio de oportunidad, la mediación y la conciliación.

Las estadísticas referentes a la violencia intrafamiliar, no son uniformes de una institución a otra. Existe irresponsabilidad de las instituciones encargadas de cumplir la ley, en cuanto a la impresión de la boleta única de registro estadístico de la violencia intrafamiliar; los operadores de justicia son reuentes a utilizar dicha boleta. Cada institución registra en forma descoordinada y a veces sin desagregar los casos en razón de edad y de sexo, las denuncias de violencia; usan diferentes instrumentos para la recopilación de los datos, en forma descoordinada. No todas las instituciones remiten sus registros al Instituto Nacional de Estadística, ente centralizador de las estadísticas y encargado de divulgarlas.

PROPUESTAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

1. Una estrategia integral para el abordaje de la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres, se encuentra contemplada en el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (PLANNOVI 2004-2014). Siendo su objetivo fijar directrices políticas y acciones concertadas, con el fin de prevenir, atender, sancionar y reducir la violencia intrafamiliar y contra las mujeres.

El PLANNOVI 2004-2014 se integra con cuatro áreas estratégicas y tres ejes transversales. Áreas Estratégicas: 1) Investigación, Análisis y Estadística; 2) Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres; 3) Atención Integral a sobrevivientes de Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres; y, 4) Fortalecimiento Institucional del Estado. Ejes transversales: a) vinculación al proceso de descentralización; b) Multiculturalidad; y, c)

INFORME DE GUATEMALA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

coordinación interinstitucional. Cada una de las áreas tiene sus objetivos generales y específicos, que implementadas de manera integral en un período de 10 años, permitirán iniciar la respuesta de atención integral y acciones de prevención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres. Los Centros Integrales de atención son una necesidad impostergable para resguardar la integridad y seguridad de las mujeres, por eso son una de las metas principales del PLANNOVI.

2. Es indispensable el fortalecimiento de la CONAPREVI para que las políticas públicas relativas al abordaje de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres sean ejecutadas, en concordancia con la importancia que el problema amerita y para que se haga realidad del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

3. Las instituciones encargadas de cumplir la ley, así como el Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, deben contar con acciones para la reducción, eliminación y atención de la violencia contra las mujeres.

4. El Congreso de la República debe reformar el Código Penal a fin de tipificar la violencia intrafamiliar como delito, en todas sus manifestaciones: física, psicológica, sexual y patrimonial.

5. Las instituciones encargadas de cumplir la ley –Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, Organismo Judicial- deben acatar el contenido de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento. Así como sensibilizar a su personal para que atiendan a las mujeres que presentan sus denuncias, con calidad y calidez. Las medidas de seguridad deben ser emitidas y ejecutadas en forma inmediata, sin revictimizar a las denunciantes.

6. Las instituciones encargadas de cumplir la ley, deben asumir la responsabilidad de imprimir y utilizar la boleta única de registro estadístico de las denuncias de violencia intrafamiliar y remitir periódicamente sus registros al Instituto Nacional de Estadística.

7. El Estado de Guatemala debe cumplir con el contenido de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y con las recomendaciones de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer.

Este documento está disponible en:

www.alianzaintercambios.org

Si quiere más información escríbanos a:

info@alianzaintercambios.org

InterCambios autoriza la reproducción total o parcial de este documento siempre y cuando sea para fines no lucrativos y citando la fuente original.